

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).**  
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, en contra de la señora María Cristina Botero de Montoya.

Sírvase proveer.

**Manuela Aristizabal Morales**  
**Oficial Mayor**

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

#### **Auto interlocutorio Civil No. 21**

Proceso: Ejecutivo menor cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: María Cristina Botero de Montoya  
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00011 00

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

*El artículo 90 del Código General del Proceso establece que el juez declarará inadmisibles las demandas: "(...)1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales, 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actué por conducto de su representante, 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso, 6. Cuando no contenta el juramento estimatorio, siendo necesario, 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (...)"*

1. En el numeral 1 de los hechos, se hace referencia a un título valor pagaré en el que se incorporan las obligaciones No. 157037336, N°.157037336, N°.357104697, N°.450668999993693693y N°. 465770999999395, pero revisando tanto la carta de instrucciones como el pagare No. 32423824 aportado como anexo de la demanda, no se evidencia el cobro de tales obligaciones.
2. Por otro lado, tanto en los hechos como en las pretensiones se procura ejecutar la obligación contenida en el pagaré No. 32423824, pero la carta de instrucciones hace mención de que la demandada autoriza el diligenciamiento del pagare CR-216-1, por lo que no es claro para este Despacho tal imprecisión.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por el apoderado judicial del Banco de Bogotá en contra de la señora María Cristina Botero de Montoya, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso al Dr. Juan Carlos Zapata González, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.872.485 y portador de la tarjeta profesional No. 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
Juez

Notificación en Estado Nro. 9  
Fecha: 25 de enero de 2023

Secretaria \_\_\_\_\_

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a056b38973ebda7c8d169fd0952d92cb79bb6d45775f274518bcfb0eedaf7ffe**

Documento generado en 24/01/2023 02:29:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**